

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-11-2023. Informo al señor Juez que las partes presentan escrito donde manifiestan acuerdo de transacción entre estas, solicitando la terminación del presente proceso. Sírvese Proveer.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte uno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio:

RADICADO: 170014003002-2023-00215-00

PROCESO: VERBAL NULIDAD DE FIDEICOMISO

DEMANDANTE: NORMA LUCIA LOPEZ ARROYAVE

DEMANDADOS: NATALIA LOPEZ JARAMILLO

FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARROYAVE

HEREDEROS DETERMINADOS de CARMEN ALICIA LOPEZ

ARROYAVE: Fernando Felipe Ossa López, María Eugenia López

Arroyave, Diego Alberto López Arroyave, Clara María López De

Gutierrez, y demás Herederos Indeterminados

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

El día nueve de mayo de 2023, Por medio de auto número 1109 se admitió la demanda VERBAL de menor cuantía de NULIDAD DE FIDEICOMISO promovida por NORMA LUCIA LOPEZ ARROYAVE en contra de NATALIA LOPEZ JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARROYAVE y como herederos de la señora CARMEN ALICIA LOPEZ ARROYAVE: FERNANDO FELIPE OSSA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARROYAVE, DIEGO ALBERTO LÓPEZ ARROYAVE, CLARA MARÍA LÓPEZ DE GUTIERREZ, Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Se confrontó que el memorial lo firman las partes en litigio, quienes cuentan con plena facultad de solucionar el conflicto.

Ahora, revisada la solicitud de terminación en cuestión, se advierte que la misma se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 *ibidem*, disposición que es del siguiente tenor:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso,

*precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.
(...).*

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...). "

Revisado el escrito de transacción, observa que el contrato cumple todos los requisitos para dar por terminado el litigio que se adelanta en este despacho, esto en razón que pretende la terminación del presente proceso, esta celebrado por las partes en litigio, las partes cuentan con la facultad de transigir y ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

Al encontrar la transacción ajustada al derecho sustancial, y advirtiendo que enmarca todas las cuestiones debatidas y cobija a todas las personas que hacen parte del litigio, no queda otro camino que dar por terminado el presente proceso, levantando las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción suscrito por las partes en el presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la TERMINACION del proceso VERBAL incoado por la señora NORMA LUCIA LOPEZ ARROYAVE en contra de NATALIA LOPEZ JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARROYAVE y como herederos de la señora CARMEN ALICIA LOPEZ ARROYAVE: FERNANDO FELIPE OSSA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARROYAVE, DIEGO ALBERTO LÓPEZ ARROYAVE, CLARA MARÍA LÓPEZ DE GUTIERREZ, Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

TERCERO: Se ordena LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas, con el fin de que las partes cumplan los acuerdos a los que llegaron en la transacción.

CUARTO: En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-11-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2f2cb8c58a4dca38625dbdc99ebc160a68e0c9d79fba3686ecb8bbbd7f2ecc**

Documento generado en 21/11/2023 11:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>